

NOTAS RESUMEN SOBRE LEY DE DESARROLLO LOCAL MINERO

ALCANCE Y OBJETIVOS.

Alcanza actividades desarrolladas por la TODA la industria minera (metalífera o no metalífera) y en todas sus etapas.

Objetivos:

- a. Desarrollo de comunidades de influencia;
- b. Promoción del empleo local;
- c. Mayor participación y agregado de valor de proveedores mineros locales.

SUJETOS ALCANZADOS.

- a. *Proyectos Mineros*: Son el conjunto de minas en las que se lleva a cabo una actividad minera en el territorio de San Juan **en cualquiera de sus etapas (exploración, construcción, explotación, cierre, etc)**
- b. *Empresas Mineras*: Son las personas humanas o jurídicas titulares de derechos mineros, u operadoras mineras y que realicen actividades mineras por si o por terceros.
- c. *Comunidades de influencia*: Son los Municipios de la Provincia de San Juan que se encuentren localizados en el área de influencia directa del proyecto minero. Según IIA aprobado por una DIA puede extenderse a otro municipio.
- d. *Proveedores locales de las comunidades*: Son los proveedores de bienes, obras y servicios radicados dentro de las comunidades de influencia definidas en el inciso anterior.
- e. *Proveedores locales provinciales*: Son los demás proveedores de bienes, obras y servicios radicados en el resto de los municipios de la Provincia de San Juan.
- f. *Trabajadores locales*: Son las personas humanas radicadas en el territorio de la provincia de San Juan, que trabajan en relación de dependencia directa con las empresas mineras, o indirecta con los proveedores y contratistas, sean estos locales o no. Deberán contar domicilio real registrado en el documento nacional de identidad, con una antigüedad mínima de doce (12) meses, y acreditar la residencia efectiva en el mismo. **Deberán diferenciarse, según si el domicilio y antigüedad respectiva se registren en las comunidades de influencia o en el resto de la provincia.**

PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LAS EMPRESAS MINERAS.

Son los proyectos VOLUNTARIOS de Responsabilidad Social de las empresas que suelen estar orientados a temas educativos, sociales, culturales, deportivos, productivos y/o de infraestructura. Se dispone que deben ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación al momento que planifiquen ejecutarlos para poder efectuar sugerencias que se orienten a asegurar una alineación de estas iniciativas con los respectivos planes de desarrollo estratégicos, oficiales y vigentes, que tenga la provincia en los municipios de comunidades de influencia.

PLAN DE DESARROLLO DE EMPLEO LOCAL.

Las Empresas Mineras deberán presentar un “Plan de desarrollo de Empleo Local”, que fije los objetivos de empleo a alcanzar por el proyecto minero en forma progresiva y por etapas de la actividad minera. **El plan deberá proponerse, como objetivo durante la implementación, alcanzar un ochenta por ciento (80 %) de contratación de la nómina total de trabajadores directos e indirectos vinculado al proyecto, incluyendo el de sus contratistas.**

Los planes de desarrollo de empleo local deberán ser actualizados por las empresas mineras cada dos (2) años y se informará el avance y cumplimiento del Plan, reportando cantidades parciales y totales de trabajadores por categoría (operarios, técnicos, administrativos, profesionales y jerárquicos), por género y por residencia, ***distinguendo en este último caso entre empleados de la comunidad de influencia, del resto de la provincia, del resto del país y del extranjero.***

Deberán identificarse y reportarse los inconvenientes o dificultades, con las debidas justificaciones técnicas, que se pudieran haber presentado en la implementación real de las contrataciones.

PLAN DE DESARROLLO DE PROVEEDORES LOCALES.

Las Empresas Mineras deberán presentar un “Plan de Desarrollo de Proveedores Locales” acorde a las características propias del proyecto, que fije los objetivos de desarrollo de proveedores dentro del proyecto minero, en forma progresiva y por etapas de la actividad minera, y que considere específicamente las diferentes categorías de Proveedores Locales que establece la presente ley. **El**

plan deberá proponerse, como objetivo durante su implementación, **alcanzar una contratación con proveedores locales equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto total de adquisiciones**, contratadas de manera directa por la empresa minera o indirecta mediante contratistas. Solo serán considerados para la evaluación de este compromiso la oferta de bienes y servicios se encuentre disponible y en condiciones de mercado en la provincia de San Juan. ***Cuando dicha oferta no esté disponible localmente, los montos respectivos serán excluidos de la base de cálculo para la medición del compromiso.***

El Plan de Desarrollo de Proveedores Locales será de implementación obligatoria, siendo deber de las Empresas Mineras actualizarlo cada dos (2) años e informar a la Autoridad de Aplicación los avances del plan, considerando, entre otros puntos referidos al contenido del plan, los siguientes ítems:

- a) el detalle de contrataciones realizadas, discriminadas por rubro, monto y categorías;
- b) el grado de cumplimiento del porcentaje de contrataciones locales;
- c) la debida justificación técnica en caso de falta de oferta local en condiciones de mercado, en cuanto a disponibilidad, precio y/o calidad, acompañando un plan de acciones específicas para el desarrollo de proveedores locales sustitutos del rubro, salvo que el producto o servicio no tenga posibilidades técnicas o económicas de ser provistos en la provincia de San Juan.

CONTENIDO PLAN DE DESARROLLO DE PROVEEDORES.

El Plan de Desarrollo de Proveedores Locales debe:

- a. Fijar objetivos anuales porcentuales, incrementales, en forma progresiva y por etapas de la actividad minera para la participación de los Proveedores Locales.
- b. Indicar cantidad de proveedores y montos estimados totales a pagar por rubros, en relación con los respectivos totales a contratar.
- c. Diferenciar los objetivos por categorías de proveedores y tipos, según define esta ley, distinguiendo particularmente entre Proveedores Locales de las comunidades de influencia y Proveedores Locales del resto de la provincia.
- d. Dar **previsibilidad identificando los rubros o ítems de contratación** con o sin disponibilidad local de abastecimiento, como así también de los que presentan oportunidades de desarrollo futuro con Proveedores Locales, **con una estimación temporal** de fechas probables para la solicitud.
- e. Establecer **procedimientos de comunicación que permitan crear oportunidades de participación real en los procesos de cotización** a los proveedores locales. Incluye contemplar avisos mediante las cámaras de proveedores vigentes y habilitadas.
- f. Implementar **procedimientos de ponderación y valoración de ofertas** que permitan promover de forma efectiva la participación de proveedores locales en el acceso a contratos de provisión. Los criterios deberán **priorizar siguiendo el siguiente orden: proveedor local de municipio de influencia directa en la comunidad de influencia, proveedor local del municipio de influencia indirecta en la comunidad de influencia de corresponder, proveedor local del resto de la provincia, proveedor nacional no local, proveedor del extranjero.** Así mismo esas ponderaciones, en el caso de concurrencia de proveedores locales de bienes, deben considerar el mayor agregado de valor local que diferencia a un proveedor industrial local de uno simplemente comercial
- g. Contemplar **procedimientos de comunicación transparente que permitan informar, los resultados negativos** para con los proveedores locales no seleccionados.
- h. Incluir **programas de capacitación y asistencia técnica**, la creación de clústeres y asociaciones de proveedores locales, búsqueda y generación de herramientas e incentivos para que inviertan en la mejora de su capacidad técnica y operativa.
- i. Priorizar y promover el desarrollo de Proveedores Locales que se comprometan a trabajar con estándares ambientales y sociales.

REEMPLAZO DE REQUERIMIENTOS EN LAS D.I.A.

El cumplimiento de lo establecido en la ley reemplazará los requerimientos, de temáticas vinculadas, contenidos en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

OBLIGACIONES DE EMPRESAS CONTRATISTAS.

Las empresas contratistas o proveedores directos de las empresas mineras, que resulten categorizados como empresas grandes o medianas, deberán cumplir con las mismas obligaciones de las

empresas mineras. Las empresas mineras contratantes deberán exigir de sus contratados acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.

REGISTRO DE PROVEEDORES MINEROS.

Se establece un Registro de Proveedores Mineros de San Juan (RE.PRO.MIN.) para tener una base de datos única y oficial de proveedores locales, en todas sus categorías. **El Registro servirá como consulta en las convocatorias de las Empresas Mineras** y también para contratistas y proveedores en general que necesiten subcontratar actividades, o buscar oportunidades competitivas.

El RE.PRO.MIN tendrá sistema digital que facilite el registro, el control de documentación y la entrega de información de manera rápida, simple, oportuna y eficiente. Este registro será público.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PROVEEDORES LOCALES.

- a) **Tener un establecimiento operativo habilitado** destinado al desarrollo de actividades productivas, industriales, de prestación de servicios, locación de obras y/o de provisión comercial de bienes, con domicilio real ubicado **en la comunidad de influencia o en el resto de la provincia de San Juan** según aplique.
- b) **Tener domicilio legal y fiscal** en la comunidad de influencia o en el resto de la provincia de San Juan.
- c) Cumplir con **al menos uno (1) de los siguientes criterios de arraigo** local:
 - (i) Tener como titulares, al menos, **el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social** o de la participación, a personas con domicilio legal y fiscal en la comunidad o en el resto de la provincia de San Juan.
 - (ii) O bien, cuando se trate de *actividades industriales de producción de bienes y/o de locación de obras o servicios*, **acreditar que el establecimiento principal de la empresa proveedora es propio y se encuentra ubicado en la comunidad de influencia o en el resto del territorio de la provincia de San Juan**, siendo el núcleo operativo principal de la actividad económica declarada.
- d) **Emplear en relación de dependencia a trabajadores locales, en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) de la nómina de personal.**
- e) Acreditar el cumplimiento íntegro de las obligaciones tributarias con la Provincia.
- f) Mantener registrados en la provincia y tributando en el Impuesto Automotor a la totalidad de los vehículos automotores, alcanzados por este tributo, que sean afectados a trabajos en un proyecto minero.
- g) Cumplir con la normativa ambiental, laboral y de seguridad e higiene vigente.
- h) Presentar planes de desarrollo comunitario, de empleo local y de proveedores locales.

Para los requisitos establecidos en los incisos a, b, c (i) y c (ii) del presente artículo, será requerida una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses para ser considerado Proveedor Local de la Comunidad y de doce (12) meses para ser considerados Proveedor Local del resto de la Provincia.

CLASIFICACION DE PROVEEDORES MINEROS.

El RE.PRO.MIN, conforme el territorio en el que se cumplen los requisitos debe **diferenciar:**

1. **“Proveedores Locales de las comunidades”**, indicando el municipio de influencia,
2. **“Proveedores Locales provinciales”**.

Además, debe considerar cuatro tipos de Proveedores Locales por sector:

- a. *Proveedores Industriales de Bienes*
- b. *Proveedores Comerciales de Bienes*
- c. *Proveedores de Servicios*
- d. *Empresas Constructoras*

La finalidad es medir el agregado de valor real de los planes de desarrollo.

ASOCIACIONES EMPRESARIAS CON PARTICIPACION LOCAL.

Cuando existan contratos de colaboración empresaria, uniones transitorias u otras formas de asociación comercial empresaria, y ellas no alcancen el requisito de arraigo en la participación local de

su capital social, podrán ser admitidas para el RE.PRO.MIN, en tanto cuenten con una participación local mínima no inferior al veinticinco por ciento (25%) del capital social y cumplan con el resto de las condiciones establecidas (domicilio especial y establecimiento operativo en San Juan, tributación, etc).

A los fines de las declaraciones juradas que reporten los objetivos establecidos, serán consideradas como contrataciones locales, solo en el monto proporcional correspondiente a la participación de las empresas locales miembros de los contratos de colaboración empresaria.

BENEFICIOS PARA LOS INSCRIPTOS EN EL RE.PRO.MIN.

- a. Acceso a las herramientas de fomento, líneas de crédito blando y asistencias técnicas con aportes no reembolsables, orientados a fortalecer el desarrollo de proveedores de la actividad minera mediante la adquisición de maquinaria, equipos, tecnología, desarrollo de capacidades, entrenamiento del personal y certificaciones internacionales, entre otras finalidades.
- b. Ser invitados por las Empresas Mineras, según criterios y procedimientos internos de integridad comercial, a participar en sus procesos de compra y contrataciones.
- c. En los procesos de contratación privada, que lleven adelante las Empresas Mineras, deberán hacer sus mejores esfuerzos por contratar a proveedores locales inscriptos en el RE.PRO.MIN., teniendo en cuenta los principios de competitividad y progresividad.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Se establece como *autoridad de aplicación al Ministerio de Minería.*

Asesoramiento de un **Consejo Consultivo de Desarrollo de Proveedores Locales** conformado por representantes del Ministerio de Minería, del Ministerio de Producción, Trabajo e Innovación, de la Cámara de Minera de San Juan, y de cámaras empresarias provinciales y de comunidades, que representen intereses de proveedores para la actividad minera.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

- a. Inscribir a los proveedores locales en el RE.PRO.MIN.
- b. Llevar un legajo de cada uno de los proveedores locales inscriptos, exigir y evaluar la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- c. Llevar un legajo por cada empresa minera y sus contratistas alcanzados, con los planes de desarrollo de empleo y proveedores locales presentados.
- d. Recabar información de los sujetos alcanzados por esta ley sobre las necesidades y demandas. Identificar las brechas entre la oferta y la demanda y diseñar herramientas con el objetivo de acotar dichas brechas.
- e. Crear sobre la base del RE.PRO.MIN. una plataforma digital que funcione como un sistema integrado para visualizar los Proveedores Locales, las oportunidades de provisión local, los perfiles de proveedores certificados y los Planes de Desarrollo de Proveedores Locales y Planes de Empleo Local, con sus respectivos avances.
- f. Fomentar mesas de diálogo sectoriales, desarrollar Acuerdos de Colaboración entre entes privados y públicos, generar y promover alianzas entre los sujetos alcanzados por la ley y las universidades y promover agrupaciones de Pequeñas y Medianas Empresas para ofrecer soluciones integrales.
- g. Fomentar que los sujetos alcanzados por esta ley trabajen en proyectos de economía circular aplicables a compras mineras con la visión de transformar a la provincia en un lugar pionero en la revaloración de residuos.
- h. Generar y mantener un inventario detallado con los proyectos de desarrollo comunitario.
- i. Elaborar estadísticas e informes sobre las operaciones y actividades alcanzadas por esta ley.
- j. Evaluar los incumplimientos y aplicar las sanciones previstas en la presente ley.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

- i. Apercibimiento, aplicable a todo sujeto infractor;
- ii. Multa de hasta SESENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (60.000 u.t) , aplicable a todo sujeto infractor;
- iii. Suspensión de la inscripción en el RE.PRO.MIN, solo proveedores;
- iv. Cancelación de la inscripción en el RE.PRO.MIN, solo proveedores.

Se detallan en la ley taxativamente las situaciones que configuran incumplimientos sancionables para evitar arbitrariedades. Estas están referidas a falta de presentación de planes de desarrollo, declaraciones juradas de avance o reportes, actualizaciones de planes, incumplimiento de objetivos, falsear datos en general, entre otros hechos sancionables.

OTROS ASPECTOS.

- Se faculta a la autoridad de aplicación para que, atendiendo a la etapa de cada proyecto, envergadura de la empresa o volumen de operaciones, pueda establecer excepciones o procedimientos diferenciales, abreviados o simplificados, para facilitar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la ley.
- La ley entrará en vigor a partir del dictado de la reglamentación por el Poder Ejecutivo.
- Se deroga la Ley 1208-M (RUPEM).